

Bogotá, 18/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330823121**

Fecha: 18/09/2023

Señor (a) (es)  
**Servitrans del Putumayo SAS**  
Carrera 11A No 26 - 36  
Puerto Asis, Putumayo

Asunto: 7133 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. **7133** de fecha **14/09/2023** por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION 7133 DE 14/09/2023**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 4014 de 05/07/2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7** (en adelante la Investigada) por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en:

- 1.1. Artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.9.3 y 2.2.1.6.9.10., del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que, la Resolución de apertura No. 4014 de 05/07/2023., fue notificada a través del correo electrónico el 06 de julio de 2023<sup>1</sup>, según Id mensaje No. 4378 expedida por la empresa Andes Servicio de Certificación Digital, Aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No 4014 de 05/07/2023 se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>2</sup>, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 28 de julio de 2023.

**CUARTO:** Que una vez revisado el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se encuentra que la Investigada allegó escrito

<sup>1</sup> Conforme Id mensaje No. 4378, de la empresa Andes Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

<sup>2</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Agosto/Notificaciones\\_22\\_RIA/4014.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Agosto/Notificaciones_22_RIA/4014.pdf)

**RESOLUCIÓN No. 7133 DE 14/09/2023**

de descargos dentro del término previsto para ello a través del Radicado No. 20235341738352 del 24 de julio de 2023.

Una vez revisado dicho escrito, se tiene que la Investigada aportó las siguientes pruebas:

**4.1. Documentales aportadas**

- Pronunciamento respecto a la Resolución No. 4014 del 05/07/2023 *"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7"*
- Factura de venta FACV00073
- Tarjeta de propiedad TFO858
- Tarjeta de Operación TFO858
- Solicitud anulación radicado No. 20203520007232 de febrero de 2020 renovación de tarjeta de operación placa TFO858 de servicio especial.
- Tarjeta de Operación TFO858

**QUINTO:** Que con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No. 7133 DE 14/09/2023**

6.1. Conducencia: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>5-6</sup>

6.2. Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>

6.3. Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>

6.4. Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>

Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas

<sup>5</sup> Cfr. Parra Quijano, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. Parra Quijano, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. Parra Quijano Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No. **7133** DE **14/09/2023**

*jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”<sup>13</sup>*

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la Investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia<sup>14</sup>, pertinencia<sup>15</sup> y utilidad<sup>16</sup>, en los siguientes términos:

**7.1. Admitir como pruebas:**

- Pronunciamiento respecto a la Resolución No. 4014 del 05/07/2023 “Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7”
- Factura de venta FACV00073
- Tarjeta de propiedad TFO858
- Tarjeta de Operación TFO858
- Solicitud anulación radicado No. 20203520007232 de febrero de 2020 renovación de tarjeta de operación placa TFO858 de servicio especial
- Tarjeta de Operación TFO858

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>14</sup> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia “(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado.” Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba “[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>15</sup> En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba “(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores” Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba “[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>16</sup> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba “[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que “[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel.” Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba” Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

**RESOLUCIÓN No. 7133 DE 14/09/2023**

Que en la etapa procesal que corresponda, se procederá con la revisión de las pruebas aportadas, pues estas conducirán a obtener claridad de los hechos materia de investigación.

**OCTAVO:** Que este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio. Por lo tanto, ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7** por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 4014 de 05/07/2023, en contra de la empresa **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR** y darle valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas por la empresa **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7** en su escrito de descargos y **ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 4014 de 05/07/2023, contra la empresa **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7**, de conformidad con el artículo 66

**RESOLUCIÓN No. 7133 DE 14/09/2023**

y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7133 DE 14/09/2023**

**COMUNICAR:**  
**SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S con NIT. 900863844-7**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [administracion@servitranssas.com](mailto:administracion@servitranssas.com)

Redactor: Oscar Márquez- Contratista DITTT  
Revisó: Diana Amado Contratista DITTT  
María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT.



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
PUTUMAYO  
Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO  
SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/12 - 15:12:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN shKpPXcPeX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900863844-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PUERTO ASIS  
**DOMICILIO :** PUERTO ASIS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 55730  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 01 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 1,435,165,205.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 11 A 26 36  
**BARRIO :** LAS COLINAS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 86568 - PUERTO ASIS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3146110115  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3214052241  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3146110115  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@servitranssas.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 11 A 26 36  
**MUNICIPIO :** 86568 - PUERTO ASIS  
**BARRIO :** LAS COLINAS  
**TELÉFONO 1 :** 3146110115  
**TELÉFONO 2 :** 3214052241  
**CORREO ELECTRÓNICO :** administracion@servitranssas.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@servitranssas.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
PUTUMAYO

Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO  
SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/12 - 15:12:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN shKpPXcPeX

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE JUNIO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20180324	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PUERTO ASIS RM09-7290	20180608
AC-06	20190703	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	PUERTO ASIS RM09-8311	20190806
CE-	20200605	DEL CONTADOR	PUERTO ASIS RM09-9124	20200613

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 6237 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000009 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, ESPECIALMENTE ESPECIAL; ES DECIR PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN EN ESTA MODALIDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 348 DE 2015 EMANADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y SUS NORMAS CONCORDANTES. A UN GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS YA SEAN ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES. QUE REQUIEREN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE JUNTO CON SUS RESPECTIVAS CARGAS Y QUE PARA TODO EVENTO SE HARÁ CON BASE EN LOS CONTRATOS Y LA JACIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, EL TRANSPORTE DE MATERIAL DE RIO, EL DESARROLLO DE SOFTWARE A MEDIDA, DESARROLLO DE PÁGINAS WEB, DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICITARIO, IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE DATOS, IMPLEMENTACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES, ASESORÍAS INFORMÁTICAS, SOPORTE TÉCNICO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO, DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE. CAPACITACIÓN EN EL USO DE SOFTWARE EN GENERAL, MARKETING DIGITAL, DESARROLLO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS, ADMINISTRACIÓN DE SITIOS WEB, E-COMERCE, DESARROLLO MOBIL D ARROLLO DE IDENTIDAD PARA MARCAS, PRODUCTOS Y EVENTOS, ASESORÍAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, NANCIERAS Y DE MEICADEO, ASÉSORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA. COMPRA Y VENTA DE COCINAS MODULARES, COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES Y SUSDERIVADOS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. CONSULTORÍAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO ESTRUCTURAL DE EDICACIONES. DISEÑOS HIDROSANITARIOS, ESTUDIOS DE SUELOS, DISEÑO DE PAVIMENTOS, PRESUPUESTOS Y COSTOS DE OBRAS CIVILES. LIQUIDACIONES DE OBRA, INTERVENTORÍAS EN



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
PUTUMAYO

Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO  
SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/12 - 15:12:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN shKpPXcPeX

OBRAS CIVILES, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTROS DE MATERIALES Y ELEMENTOS HOSPITALARIOS Y DE ODONTOLOGIA, CONSULTORÍAS Y AUDITORIAS EN SALUD, COMPRA Y VENTA DE GRANOS. ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO, SUMINISTRO DE PERSONAL, SUMINISTRO DE ALIMENTOS PROCESADOS Y SERVICIO DE RESTAURANTE. PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES SIMILARES. CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	355.500.000,00	3.555,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	355.500.000,00	3.555,00	100.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS A LA ASAMBLEA, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 5. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN EL CASO, PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSE EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD. O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 8. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR. DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 10. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS. LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
**PUTUMAYO**  
Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO  
SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/12 - 15:12:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN shKpPXcPeX**

REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE 12. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 13. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 14. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO. Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 15. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE 16. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. A 17 .EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 18. PEDIR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR CUANDO LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN SEA SUPERIOR A 200 SMMLV. 19. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDENTE ESCALA SALARIAL. 20. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL	PISMAG ESTRADA JOSE OLMES FIDENCIO	CC 98,345,855

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL	OBANDO CORDOBA CAMPO BENEDICTO	CC 87,451,224

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL	MADROÑERO MADROÑERO HERNAN DARIO	CC 1,123,311,821

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL	CERQUERA BASTIDAS EDUWIN ORLANDO	CC 18,189,088



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
PUTUMAYO  
Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO  
SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/12 - 15:12:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN shKpPXcPeX**

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	BERNAL GUEVARA JOSE FIDENCIO	CC 18,108,884

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MUÑOZ BADOS HILDER RUICHAR	CC 97,436,710

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1-2023 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PANTOJA ACOSTA MARIA NIDIA	CC 69,016,403	92583-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVITRANS DEL PUTUMAYO

**MATRICULA :** 55731

**FECHA DE MATRICULA :** 20150701

**FECHA DE RENOVACION :** 20230331

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** KM 3 VDA PEÑAZORA VIA SANTANA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS.

**MUNICIPIO :** 86568 - PUERTO ASIS

**TELEFONO 1 :** 3146110115

**TELEFONO 2 :** 3214052241

**CORREO ELECTRONICO :** servitransdelputumayosas2015@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 791,020,000

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO DEL  
PUTUMAYO

Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO  
SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/12 - 15:12:58

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN shKpPXcPeX

\*\*\* NOMBRE : SERVITRANS DEL PUTUMAYO S.A.S SUCURSAL ORITO

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 72462

FECHA DE MATRÍCULA : 20190805

FECHA DE RENOVACIÓN : 20230331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 9A 4 38

MUNICIPIO : 86320 - ORITO

TELÉFONO 1 : 3146110115

TELÉFONO 2 : 3214052241

CORREO ELECTRÓNICO : servitransdelputumayosas2015@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

ACTIVOS VINCULADOS : 2,310,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,682,594,744

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE